



Decreto Supremo

Nº -2023-MINAM

DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LA RESERVA NACIONAL MAR TROPICAL DE GRAU

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el literal b) del numeral 101.2 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de promover el establecimiento de áreas naturales protegidas con alto potencial de diversidad biológica y servicios ambientales para la población;

Que, de acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; pudiendo ser, entre otras, las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 5 de la Ley dispone que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos con anterioridad al establecimiento de un Área Natural Protegida, debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la creación de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por la Ministra del Ambiente, salvo la creación de áreas de protección de ecosistemas marinos o que incluyan aguas

continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, en cuyo caso también lo refrenda la Ministra de la Producción;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 21 y el literal f) del artículo 22 de la Ley, las reservas nacionales son una categoría del SINANPE, consideradas como áreas de uso directo, destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre; en ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente;

Que, de conformidad con los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función dirigir el SINANPE de carácter nacional; así como evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, y ente rector del SINANPE, constituyéndose en su autoridad técnico – normativa;

Que, el SERNANP propone el establecimiento de la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau; cuyo expediente técnico ha sido elaborado conforme a la normativa vigente, de conformidad con lo señalado en el Informe de la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; y cuenta con la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, expresada en el Acta de la Sesión del Consejo Directivo; cumpliendo así con los requerimientos establecidos en las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del proceso de categorización de zonas reservadas”, aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2023-MINAM, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que establece la Reserva Nacional Mar Tropical Grau, su Exposición de Motivos y Expediente Técnico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios respecto del mencionado proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas Naturales Protegidas se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés nacional, regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, el establecimiento de la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau tiene como objetivo general conservar una muestra representativa de los ecosistemas del mar tropical de Perú, contribuyendo a la mitigación del cambio climático y la continuidad de los procesos ecológicos, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales; por lo que resulta compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad nacional e incremento de la representatividad del SINANPE;

Que, la presente propuesta no requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no se encuentra dentro de su ámbito de aplicación, toda vez que no está comprendida en los supuestos del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Decreto Legislativo N° 1013, el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento de la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau

Establecer la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau, sobre la superficie de ciento quince mil seiscientos setenta y cinco hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (115 675.89 ha), en cuatro (4) sectores: Isla Foca, Cabo Blanco - El Ñuro, Arrecifes de Punta Sal y Banco Máncora, ubicados frente a las costas de los departamentos de Piura y Tumbes; delimitados de acuerdo con el Mapa y la Memoria Descriptiva, los mismos que como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo de la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau

El objetivo de la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau es conservar una muestra representativa de los ecosistemas del mar tropical de Perú, contribuyendo a la mitigación del cambio climático y la continuidad de los procesos ecológicos, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Artículo 3.- Derechos Adquiridos

Los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau son respetados y se ejercen en armonía con los objetivos y fines de su creación, en el marco de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; el Decreto Legislativo N° 757, que aprueba la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 4.- Plan Maestro

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento de la Reserva Nacional constituye su Plan Maestro Preliminar, el cual contiene una zonificación provisional, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Investigación científica

5.1 En la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau se promueve el desarrollo de actividades de investigación científica, con la finalidad de contar con una mayor información disponible, que contribuya a la planificación y gestión efectiva de la Reserva.

5.2 El Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP), previa coordinación con las autoridades nacionales competentes, puede suscribir convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación en el ámbito de la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau. El Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en su condición de autoridad científica marina, desarrolla investigaciones en el marco de sus competencias, con el apoyo de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú - HIDRONAV y con el SERNANP.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del SERNANP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación del Decreto Supremo y sus Anexos en la Plataforma Digital Única del Estado para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.gob.pe/sernanp), el mismo día de publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los